

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2013-00211-00 que se encuentra pendiente resolver solicitud de reiteración de medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1211

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022.

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00211-00
EJECUTANTE	LUIS ARBEY AMU MINA C.C. 6.336.202
EJECUTADO	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA S.A. NIT. 830.053.105-3
PROCESO	EJECUTIVO

Atendiendo a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante auto N° 2102 de 18 de julio de 2019, se ordenó el embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en los bancos BBVA, AGRARIO y POPULAR, oficiando a los mismos para tal efecto. En el expediente reposa únicamente respuesta por parte del banco BVVA donde indica que las cuentas a nombre del ejecutado tienen carácter de inembargables. Por lo anterior dispone este despacho requerir a los bancos AGRARIO y POPULAR para que en el término improrrogable de 5 días proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo mencionada.

Aunado a lo anterior y de acuerdo la respuesta emitida por FIDUPREVISORA S.A se encuentra que la apoderada el 16 de diciembre de 2021, mediante oficio informa que la reprogramación de la suma de dinero adeudada al ejecutante, fue informada por ella a la dependencia correspondiente el 7 de julio de 2021, sin embargo hasta el momento no se ha recibido respuesta sobre tal trámite, razón por la cual se requerirá a esta entidad para que informe a ese despacho sobre la reprogramación y pago efectivo de lo adeudado en este proceso.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los Bancos AGRARIO y POPULAR para que, en el término de 5 días, procedan a dar cumplimiento la medida de embargo decretada en auto N° 2102 de 18 de julio de 2019, limitándose el embargo en la suma de **\$11.923.672** (ART 593 NUMERAL 10 DEL C.G.P)

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutado **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA S.A** para que informe al despacho sobre la reprogramación y pago de la suma de dinero adeudada

al ejecutante, lo anterior de acuerdo a la respuesta dada al requerimiento realizado anteriormente, obrante a indicie digital 28.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

∴  ∴

YENNY LORENA IDROBO LUNA

